

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1346/2013</b>	Diego Armando Maradona	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 16/Octubre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso de revisión.		



info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

DIEGO ARMANDO MARADONA

### **ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y  
VIALIDAD

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1346/2013**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1346/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Diego Armando Maradona, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**II.** El seis de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0110000122613, el recurrente requirió **en medio electrónico gratuito**:

### ***“5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)(4)***

*De acuerdo con la SETRAVI la oficialía mayor es la dependencia responsable de credenciar al personal de cualquier dependencia del gobierno (esto en respuesta a la solicitud 0110000100613)*

*1.- requiero que la oficialía mayor me indique porque el personal de SETRAVI no está identificado con credenciales o gafetes o cualquier cosa que lo identifique como personal de SETRAVI para cualquier queja o aclaración y porque no tienen uniforme o código de vestimenta*

*2.- en el periodo entre 2006 a 2008 el personal de SETRAVI en específico los empleados de control vehicular portaban un gafete color rosa con su fotografía y nombre., requiero la autorización que otorga la oficialía mayor a SETRAVI para expedir esos "gafetes"*

*3.- Requiero saber el costo unitario de los gafetes antes mencionados*

### ***Datos para facilitar su localización***

*cabe mencionar que la solicitud la turna a SETRAVI y a la Oficialía Mayor por ser los entes relacionados en este tema” (sic)*



II. El veinte de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

*“En atención a su solicitud de información pública número 0110000122613, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. se canalizo su solicitud a la Oficialía Mayor a través del mismo sistema INFOMEX generándose el folio 0114000181713 con el cual puede seguir su tramite o bien puede pedir informes en la Oficina de Información Pública de la dependencia mencionada, los datos son los siguientes:*

- *Oficialía Mayor, Responsable OIP: Lic. Claudia Neria García, Plaza de la Constitución No.1, 1° Piso, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068, Tel. 5345 8000 ext. 1384, 1394, <http://www.om.df.gob.mx>, [ojp@om.df.gob.mx](mailto:ojp@om.df.gob.mx)” (sic)*

III. El dos de septiembre de dos mil trece, el recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a lo siguiente:

“ ...

**3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos**

*la solicitud fue enviada a SETRAVI y a la Oficialia Mayor, SETRAVI turna dicha solicitud a la Oficialia Mayor aun teniendo el conocimiento de que ya estaba turnada a esa dependencia en la cual la OM indica en su respuesta que es competencia de SETRAVI ya que se envian unos oficios con el permiso de expedir credenciales con presupuesto interno de SETRAVI y no da la informacion*

...

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*no recibi la informacion que ellos deben de otorgar ya que la oficialia mayor me otorgo copia del los oficios donde dan autorizacion para realizar credenciales con presupuesto de SETRAVI yo requeri el costo unitario y tambien que me indicaran porque no hay codigo de vestimenta y Oficialia mayor tambien indica que setravi es la competente de contestar eso en su area de Recursos Humanos*

**7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**



*no se obtiene la información por parte de SETRAVI ...” (sic)*

IV. El tres de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 0110000122613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante tres correos electrónicos del doce de septiembre de dos mil trece, el Ente recurrido hizo de conocimiento del Instituto, la emisión y notificación de una segunda respuesta a través del oficio STV/DEA/DRHF/2162/2013 del diez de septiembre de dos mil trece, en los que manifestó lo siguiente:

- Reiteró que de conformidad con la Circula Uno 2012 “*Normatividad en materia de Administración de Recursos*” en su numeral 1.3.11, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, era la instancia facultada para expedir credenciales del personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza y personal de estructura adscrito a las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal.
- Por medio de los oficios DGADP/000045/2013 y DGADPR/000047/2013 del veintitrés de julio y doce de agosto de dos mil trece, recibidos en la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal comunicó que se implementaría el Programa de Credencialización y que toda acción de credencialización se realizaría en coordinación con la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.



- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a dicha Secretaría que otorgara las facilidades para el desarrollo del Programa de Credencialización.
- Mediante el oficio SCFAPT/0743/2013 del veintidós de agosto de dos mil trece, la Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Secretaria de Transportes y Vialidad que otorgara la partida presupuestaria con la finalidad efectuar el pago del servicio de credencialización.
- No existe normatividad en la que se establezca que el personal debe tener uniforme o tener un código de vestimenta, sin embargo, al personal de base sindicalizado se le otorga la prestación de vestuario operativo y vestuario administrativo, para el primer caso, se les otorgan en especie, prendas de protección contra lluvia y calzado al personal con funciones operativas y para el segundo, dicha prestación es económica al personal que realiza labores administrativas, de conformidad con el artículo 77, fracción XII de las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito Federal.
- En los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros no se localizaron registros que indicaran que durante el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil ocho, los empleados de control vehicular se les haya proporcionado un gafete rosa, sin embargo, informó que en el dos mil diez, la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, remitió mediante los oficios DG/CGMS/DEPSAC/2001/2010 del veintidós de junio de dos mil diez y CG/CGMA/DEPSA/2240/2012 del veintiocho de julio de dos mil diez, un disco compacto cuyo contenido era el formato para elaborar gafetes de identificación al personal que labora en las áreas de atención ciudadana; asimismo manifestó que dichos oficios indicaban a dicha Secretaría que podían iniciar la elaboración de los gafetes de identificación; del mismo modo aclaró que dichos gafetes fueron autorizados por la Contraloría General del Distrito Federal y no por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; y finalmente informó que dichos gafetes no generaron algún costo en virtud de que fueron remitidos en un archivo ejecutable y se elaboraron con insumos de papelería del mismo Ente.

A dichos correos electrónicos se adjuntó copia simple de la siguiente documentación:



- Acuse del oficio circular DGADP/000045/2013 del veintitrés de julio de dos mil trece, emitido por Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a los CC. Directores Generales de Administración y Homólogos del ámbito Central, Desconcentrado, Paraestatal, Órganos Político-Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Acuse del oficio circular DGADP/000047/2013 del veintitrés de julio de dos mil trece, emitido por Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a los CC. Directores Generales de Administración y Homólogos del ámbito Central, Desconcentrado, Paraestatal, Órganos Político-Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Acuse del oficio SCFAPT/0743/2013 del veintidós de agosto de dos mil trece, emitido por el Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Transportes y Vialidad.
- Acuse del oficio CG/CGMA/DEPSAC/2001/2010 del veintidós de junio de dos mil diez, emitido por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Transportes y Vialidad.
- Acuse del oficio CG/CGMA/DEPSAC/2240/2010 del veintiocho de julio de dos mil diez, emitido por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Transportes y Vialidad.
- Formato para la elaboración de gafetes de identificación personal, para los trabajadores de atención al público.

VI. Mediante el correo electrónico del trece de septiembre de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió a este Instituto el informe de ley que le fue requerido, en el cual manifestó lo siguiente:



- Era cierto que orientó la solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, debido a que desde el inicio de la pregunta el particular señaló *“De acuerdo con la SETRAVI la oficialía mayor es la dependencia responsable de credenciar al personal de cualquier dependencia del gobierno (esto en respuesta a la solicitud 0110000100613)”* (sic) por lo que al ver el contenido de la pregunta, remitió la misma a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal con el objeto de atender dicho requerimiento.
- Al momento de recibir el recurso de revisión del promovente, gestionó la solicitud ante su Dirección Ejecutiva de Administración, quien emitió la respuesta contenida en el oficio STV/DEA/DRHF/2162/2013 del diez de septiembre de dos mil trece,
- El oficio STV/DEA/DRHF/2162/2013 y sus anexos fueron enviados a la cuenta de correo electrónico del ahora recurrente, con la finalidad de atender la solicitud materia del presente recurso de revisión.
- Señaló que en ningún momento hubo silencio administrativo, ni se intentó vulnerar o afectar los derechos a la información pública en perjuicio del particular, sino que actuó y actuará siempre con la máxima publicidad de la información que detenta.
- Finalmente, solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley de referencia, se anexó copia simple de las siguientes documentales:

- La impresión de la pantalla de correo electrónico, en la que se hace constar la falla en el envío de uno de los tres correos electrónicos del doce de septiembre de dos mil trece, remitido por el Ente Obligado y dirigido a la cuenta de correo: [recursoderevisión@infodf.org.mx](mailto:recursoderevisión@infodf.org.mx) de este Instituto.
- La impresión de la pantalla de correo electrónico del doce de septiembre de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo del Ente recurrido, dirigido a la cuenta de correo del particular, con copia de conocimiento a las cuentas de correo de este Instituto.
- El oficio STV/DEA/DRHF/2162/2013 del diez de septiembre de dos mil trece.



- La documentación descrita de los incisos a), b), c), d), e) y f) del Resultando V de la presente resolución.

**VII.** Mediante acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta, acordando las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, así como los anexos exhibidos para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El treinta de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** Por medio del acuerdo del ocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al





respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:



**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la sustanciación de este recurso de revisión el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en virtud de que emitió una segunda respuesta, con la que considera satisface la solicitud del particular.

Al respecto, debe aclararse al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia del Distrito Federal, únicamente procede cuando se compruebe que haya quedado sin materia el presente recurso de revisión, interpretándose que el mismo queda sin materia, sólo cuando se satisfagan las pretensiones del particular, al haber quedado sin efectos el acto impugnado.

De ese modo, los argumentos utilizados por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, en su informe de ley para sostener la procedencia del sobreseimiento bajo la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, en el sentido de que el Ente dio cumplimiento al requerimiento formulado en la solicitud de información del particular mediante una segunda respuesta, cabe señalar al Ente Obligado que, tratándose de respuestas notificadas durante la



substanciación de los recursos de revisión, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, y no así la fracción V, por lo anterior, este Instituto analiza la procedencia de dicha causal.

El artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dispone lo siguiente:

...

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

Conforme al artículo transcrito, para que se actualice dicha causal de sobreseimiento es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En relación al **primer** requisito, este Instituto determina la necesidad de analizar las documentales consistentes en las impresiones de las pantallas denominadas “Acuse de



recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Confirma la respuesta de orientación” y el “Acuse de recibo de recurso de revisión”, del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del oficio STV/DEA/DRHF/2162/2013 del diez de septiembre de dos mil trece, de las que se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
<p><b>“5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)(4)</b>                      “De acuerdo con la SETRAVI la oficialía mayor es la dependencia responsable de credenciar al personal de cualquier dependencia del gobierno (esto en respuesta a la solicitud 0110000100613)</p> <p>1.- requiero que la oficialía mayor me indique porque el personal de SETRAVI no está identificado con credenciales o gafetes o cualquier cosa que lo identifique como personal de SETRAVI para cualquier queja o aclaración y</p>	<p>“En atención a su solicitud de información pública número 0110000122613, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. <b>se canalizo su solicitud a la Oficialía Mayor a través del mismo sistema INFOMEX generándose el folio 0114000181713</b> con el cual puede seguir su trámite o bien puede pedir informes en la Oficina de Información Pública de la dependencia mencionada, los datos son los siguientes:</p>	<p><b>Único.</b> La solicitud fue presentada a la Secretaría de Transportes y a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría turnó la solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal aún teniendo conocimiento de que ya estaba turnada a esa Dependencia, en la que la Oficialía Mayor respondió que era competencia de la Secretaría, ya que se envían unos oficios con el permiso de expedir credenciales con presupuesto interno de la Secretaría, por lo que no entregó la información.</p>	<p>Oficio STV/DEA/DRHF/2162/2013, del diez de septiembre de dos mil trece:</p> <p><b>De conformidad con la Circular Uno 2012</b>  <b>“Normatividad en materia de Administración de Recursos” en su numeral 1.3.11,</b> refiere que <b>la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, es la instancia facultada para expedir credenciales del personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza y personal de estructura adscrito a las Dependencias y Órganos</b></p>



<p>porque no tienen uniforme o código de vestimenta</p> <p>2.- en el periodo entre 2006 a 2008 el personal de SETRAVI en específico los empleados de control vehicular portaban un gafete color rosa con su fotografía y nombre., requiero la autorización que otorgo la oficialía mayor a SETRAVI para expedir esos "gafetes"</p> <p>3.- Requiero saber el costo unitario de los gafetes antes mencionados</p> <p><b>Datos para facilitar su localización</b> cabe mencionar que la solicitud la turno a SETRAVI y a la Oficialía Mayor por ser los entes relacionados en este tema" (sic)</p>	<p>Oficialía Mayor, Responsable OIP: Lic. Claudia Neria García, Plaza de la Constitución No.1, 1° Piso, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068, Tel. 5345 8000 ext. 1384, 1394, <a href="http://www.om.df.gob.mx">http://www.om.df.gob.mx</a>, <a href="mailto:ojp@om.df.gob.mx">ojp@om.df.gob.mx</a>" (sic)</p> <p>[Énfasis añadido]</p>		<p><b>Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal.</b></p> <p>Que en los oficios DGADP/000045/2013 y DGADPR/000047/2013 de fechas veintitrés de julio y doce de agosto del presente año, recibidos en la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, <b>la Oficialía Mayor comunicó que se implementaría el Programa de Credencialización y que toda acción de credencialización se realizará en coordinación con la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor.</b></p> <p>La Oficialía Mayor, solicitó a dicha Secretaría que otorgara las facilidades para el desarrollo del Programa de Credencialización.</p> <p>Mediante el oficio</p>
---	---	--	---



			<p>SCFAPT/0743/2013 del veintidós de agosto de dos mil trece, la Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros de la Oficialía Mayor, solicitó a la Secretaria de Transportes y Vialidad que otorgara la partida presupuestaria con la finalidad efectuar el pago del servicio de credencialización.</p> <p><b>No existe normatividad en la que se establezca que el personal debe tener uniforme o tener un código de vestimenta, sin embargo, el personal de base sindicalizado se le otorga la prestación de vestuario operativo y vestuario administrativo, para el primer caso, se les otorga en especie, prendas de protección contra lluvia y calzado al personal con funciones operativas y para el segundo,</b></p>
--	--	--	--



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

			<p><i>dicha prestación es económica al personal que realiza labores administrativas, de conformidad con el artículo 77, fracción XII de las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito Federal.</i></p> <p><b><i>En los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros no se localizaron registros que indiquen que durante el periodo del 2006 a 2008 los empleados de control vehicular se les haya proporcionado un gafete rosa, sin embargo, en el año dos mil diez, la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, remitió mediante los oficios DG/CGMS/DEPSAC /2001/2010 del veintidós de junio y CG/CGMA/DEPSA/240/2012, del</i></b></p>
--	--	--	--



		<p><i>veintiocho de julio, ambos de dos mil diez, se remitió disco compacto cuyo contenido es el formato para elaborar gafetes de identificación al personal que labora en las áreas de atención ciudadana, asimismo dichos oficios indican a esa secretaría que puede iniciar la elaboración de los gafetes de identificación del personal en funciones de atención al público. Dichos gafetes fueron autorizados por la Contraloría General del Distrito Federal y no así por la Oficialía Mayor.</i></p> <p><i>Los gafetes no generaron algún costo en virtud de que fueron remitidos en un archivo, ejecutable y realizados con insumos de papelería de esa secretaría.” (sic)</i></p>
--	--	--

A dichas documentales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,





de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Del estudio efectuado por este Órgano Colegiado a la segunda respuesta emitida durante la sustanciación de este recurso, se desprende que informó lo siguiente:

Respecto del requerimiento identificado con el número **1**, **mediante el que requirió a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le informara ¿Por qué el personal**



**de la Secretaría de Transportes y Vialidad no estaba identificado con credenciales o gafetes o cualquier cosa que lo identificara como personal de esa Secretaría, para formular cualquier queja o aclaración?, el Ente recurrido informó:**

- Reiteró que de conformidad con la Circula Uno 2012 “*Normatividad en materia de Administración de Recursos*” en su numeral 1.3.11, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, era la instancia facultada para expedir credenciales del personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza y personal de estructura adscrito a las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal.
- Por medio de los oficios DGADP/000045/2013 y DGADPR/000047/2013 del veintitrés de julio y doce de agosto de dos mil trece, recibidos en la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal comunicó que se implementaría el Programa de Credencialización y que toda acción de credencialización se realizaría en coordinación con la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a dicha Secretaría que otorgara las facilidades para el desarrollo del Programa de Credencialización.
- Mediante el oficio SCFAPT/0743/2013 del veintidós de agosto de dos mil trece, la Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Secretaria de Transportes y Vialidad que otorgara la partida presupuestaria con la finalidad efectuar el pago del servicio de credencialización.

Asimismo, respecto del requerimiento identificado con el número 1, segunda parte, encaminado a conocer ¿Por qué no tienen uniforme o código de vestimenta?, el Ente Obligado informó lo siguiente:



- No existe normatividad en la que se establezca que el personal debe tener uniforme o tener un código de vestimenta, sin embargo, informó que el personal de base sindicalizado cuenta con una prestación de vestuario operativo, que consiste en prendas de protección para la lluvia y calzado, y para el personal administrativo, dicha prestación es económica, de conformidad con el artículo 77, fracción XII de las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito Federal.

Respecto al requerimiento identificado con el número **2**, en relación a las manifestaciones en las que el particular afirmó que del dos mil seis a dos mil ocho, el personal de control vehicular portaba un gafete de color rosa, por lo que requirió **la autorización que otorgó la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la secretaria de Transportes y Vialidad para expedir dichos gafetes**, así como el **costo unitario de los mismos**, el Ente Obligado informó lo siguiente:

- En los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros **no se localizaron registros que indicaran que durante el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil ocho, los empleados de control vehicular se les haya proporcionado un gafete de color rosa**, sin embargo, informó que en el dos mil diez, la Coordinación General de Modernización Administrativa de la **Contraloría General del Distrito Federal**, remitió mediante los oficios DG/CGMS/DEPSAC/2001/2010 del veintidós de junio de dos mil diez y CG/CGMA/DEPSA/2240/2012, del veintiocho de julio de dos mil diez, se remitió disco compacto cuyo contenido es el formato para elaborar gafetes de identificación al personal que labora en las áreas de atención ciudadana, asimismo, manifestó que dichos oficios indican a esa Secretaría que puede iniciar la elaboración de los gafetes de identificación del personal en funciones de atención al público. Por parte aclaró que dichos gafetes fueron autorizados por la Contraloría General del Distrito Federal y no así por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y que la emisión de los mismos no generaron costo alguno, en virtud de que fueron remitidos en un archivo electrónico ejecutable y se elaboraron con insumos de papelería de la propia Secretaría.

Por lo que hace al requerimiento identificado con el número **3** en el que el particular requirió conocer el costo unitario de los gafetes antes mencionados, el Ente recurrido



señaló que no tuvieron costo, toda vez que fueron enviados en un archivo ejecutable, y se elaboraron con insumos de papelería del mismo Ente.

Ahora bien, del análisis conjunto a las documentales remitidas a este Instituto respecto de la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión se procede a verificar si la respuesta satisfizo los requerimientos del particular.

Por lo que corresponde al requerimiento relativo a **la autorización que otorgó la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la Secretaría de Transportes y Vialidad para expedir los gafetes de color rosa que usó el personal de control vehicular, durante el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil ocho (2)**; el Ente recurrido manifestó que de una búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, no se localizaron registros que indicaran que durante el periodo comprendido entre el dos mil seis al dos mil ocho, el personal de control vehicular hubiera portado un gafete de identificación de color rosa.

En ese sentido, cabe señalar que del resultado de la investigación realizada por este Instituto, no se advirtió que el personal de control vehicular la Secretaría de Transportes y Vialidad, usara un gafete de color rosa durante el periodo señalado por el particular; ni del análisis a la normatividad aplicable, se encontró elemento alguno que obligara al Ente recurrido a detentar dicha información en sus archivos, por lo que a criterio de este Instituto, la respuesta del Ente Obligado a dichos puntos es categórica y suficiente para tener por satisfecho dicho requerimiento.

En ese orden de ideas, si para el requerimiento identificado con el número **3**, en el que el particular requirió conocer el costo unitario de los gafetes antes mencionados, como



se desprende de la segunda respuesta, el Ente respondió que si bien durante el periodo de interés del particular no se proporcionó gafete rosa alguno al personal de control vehicular de la Secretaría, sino que en dos mil diez la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, le remitió el formato para elaborar gafetes de identificación del personal que labora en las áreas de atención ciudadana, y que no tuvieron costo toda vez que fueron enviados en un archivo ejecutable, y se elaboraron con insumos de papelería de esa Dependencia, tal respuesta atiende válidamente lo solicitado por el particular.

Ahora bien, por lo que compete al requerimiento identificado con el número 1, primera parte a través del cual el particular requirió a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que le informara, ¿Por qué el personal de la Secretaría de Transporte y Vialidad no está identificado con credenciales o gafetes o cualquier otra cosa que lo identifique como personal de esa secretaría?, el Ente recurrido a través de la segunda respuesta, reiteró nuevamente que **la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, era la instancia facultada para expedir credenciales del personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza y personal de estructura adscrito a las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal**, y que mediante los oficios DGADP/000045/2013 del veintitrés de julio de dos mil trece y diverso DGADPR/000047/2013 del uno de agosto de dos mil trece, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, comunicó a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de la Secretaría de Transportes y Vialidad, que se implementaría el Programa de Credencialización; asimismo, hizo del conocimiento al particular que a través del diverso SCFAPT/0743/2013 de veintitrés de agosto de dos mil trece, la Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros de la



Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Secretaria de Transportes y Vialidad otorgara la partida presupuestaria con la finalidad efectuar el pago del servicio de credencialización; y respecto del requerimiento identificado con el número 1, segunda parte, encaminado a conocer ¿Por qué no tienen uniforme o código de vestimenta?, en el que informó que no existe normatividad en la que se establezca que el personal debe tener uniforme o tener un código de vestimenta; asimismo, que el personal de base sindicalizado cuenta con una prestación de vestuario operativo, que consiste en prendas de protección para la lluvia y calzado, y para el personal administrativo, dicha prestación es económica, de conformidad con el artículo 77, fracción XII de las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito Federal; sin embargo, dicha respuesta resulta insuficiente para considerar que atendió satisfactoriamente la solicitud de información realizada por el particular, puesto que el Ente recurrido **fue omiso en orientarlo**, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender el requerimiento 1 de la solicitud, en términos de los dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es de esa forma, puesto que si bien es cierto resulta incompetente para atender la solicitud del particular, al estar dirigida incluso al Ente competente para ello, lo procedente resultaba ser la orientación a su Oficina de Información Pública, circunstancia que al no haberse atendido en la segunda respuesta en estudio, implica que la misma no resulta suficiente para tener por atendido el requerimiento de la solicitud de información, y por ende que en principio no resulte procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión.



Sin embargo, al haber atendido los requerimientos de información identificados con los numerales 2 y 3 de su solicitud de información, y haber canalizado la misma en la respuesta primigenia a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, tal y como se desprende del “Acuse de orientación” del veinte de agosto de dos mil trece que se encuentra agregado al expediente, de cual se desprende que se informó lo siguiente: *“En atención a su solicitud de información pública número 0110000122613, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. se canalizo su solicitud a la Oficialía Mayor a través del mismo sistema INFOMEX generándose el folio 0114000181713 con el cual puede seguir su tramite o bien puede pedir informes en la Oficina de Información Pública de la dependencia mencionada”*, indicándole los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo que resultaría ocioso ordenarle que de nueva cuenta emita un nuevo pronunciamiento en el que oriente al particular, puesto que habiéndose canalizado su solicitud, el Ente recurrido no perjudicó al ahora recurrente, sino por el contrario, llevó a cabo la gestión necesaria para garantizar el derecho de acceso a la información del particular.

Derivado de lo anterior, se puede concluir válidamente por este Órgano Colegiado que la respuesta emitida durante la sustanciación de este medio de impugnación atendió los requerimientos formulados en la solicitud del particular, y llevó a cabo los actos necesarios y reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para asegurarle al ahora recurrente el efectivo acceso a la información de su interés, en consecuencia, se satisface el **primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





Por cuanto hace al **segundo** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, se puede decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado al recurrente para cumplir con lo establecido en el mismo, se acreditó con las impresiones de los correos electrónicos del doce de septiembre de dos mil trece, enviados a la cuenta de correo electrónico del ahora recurrente señalada para recibir notificaciones, a través de la cual se notificó el oficio que contiene la segunda respuesta y sus respectivos anexos.

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (dos de septiembre de dos mil trece) el Ente Obligado notificó al recurrente la segunda respuesta y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el **tercero** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil trece, el cual le fue notificado el diecinueve de septiembre de dos mil trece, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, sin que formulara manifestaciones al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del ahora recurrente e hizo efectivo su derecho de acceso a la





información pública, y toda vez que al cumplirse los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**